

Santa Marta, Junio 28 de 2021

Honorables Magistrados
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONSEJERA PONENTE: MIRIAM STELLA GUTIERREZ ARGUELLO.
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: SAMUEL ALFREDO CABAS SANCHEZ.
ACCIONADOS: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS.
RADICADO: 2021 – 03020 - 00

El suscrito Representante Legal de la Secretaría de Salud Distrital de Santa Marta, con mi acostumbrado respeto me dirijo a Usted por medio del presente escrito, para manifestarle que estando dentro del término para hacerlo, me permito dar contestación a la presente acción de tutela, conforme a los requisitos legales y, de acuerdo a los hechos y pruebas allegados por el accionante, haciendo las siguientes precisiones:

PRIMERO: El accionante señor **SAMUEL ALFREDO CABAS SANCHEZ** actuando en nombre propio y en calidad de perjudicado directo impetró acción de tutela contra **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBDO PROCESO, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, PETICION**, entre otros, estatuidos en la Constitución Nacional, los cuales el accionante considera le son conculcados.

SEGUNDO: El Juzgado de Conocimiento mediante oficio 58358 de fecha 25 Junio de 2021, recibido por secretaria en la misma fecha, comunica para efectos de notificación, que el Despacho admitió la presente acción de tutela en contra de **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS**, en la cual solicita a la vez, pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones en que se fundamenta la tutela, para lo cual concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación.

TERCERO: Que la Secretaría de Salud Distrital de Santa Marta, no le ha vulnerado los derechos fundamentales al accionante por acción u omisión.

Conforme a los hechos y pruebas allegadas por el accionante en el escrito de tutela, esta secretaria se permite dar contestación en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Refiere el accionante señor **SAMUEL ALFREDO CABAS SANCHEZ** quien actúa en nombre propio y en calidad de perjudicado directo, “Que presento acción de tutela contra el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA** por considerar que el honorable tribunal incurrió en una vía de hecho, al considerar que se realizó una indebida notificación al interior de la **ACCION POPULAR** que se tramita en este Despacho judicial dentro del número de radicación 47001233300020210015900, lo cual le causa un perjuicio irremediable, puesto que con la acción perturbadora, se le desconocen derechos fundamentales, motivos suficientes por los cuales acude al juez de tutela a efectos de que se le protejan sus derechos fundamentales, los cuales a su sentir están siendo conculcados”.

En primer lugar se debe determinar, si le asiste razón Despacho en torno a si se debe accionar directamente en contra a la Secretaria de Salud Distrital de Santa Marta, en relación a la responsabilidad en lo petitionado por el accionante, problema jurídico que deberá resolver el Despacho de acuerdo a un análisis factico, jurídico y constitucional, en el cual se debe decidir si la petición del accionante responde a criterios de razonabilidad y necesidad, y a la vez dilucidar si la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL** es directamente responsable en torno a lo petitionado por el actor.

En el caso que nos ocupa, no vemos en que forma la **SECRETARIA DE SALUD DE SANTA MARTA** ha transgredido los derechos fundamentales del accionante señor **SAMUEL ALFREDO CABAS SANCHEZ**, toda vez que nuestras obligaciones son de carácter administrativo en relación con la Vigilancia, Inspección y

Control en los temas de salud que por orden legal le toca asumir y, que no tiene ninguna clase de incidencias en los tramites que se realizan dentro de la **ACCION POPULAR**, los cuales corresponden al fuero ordinario de las funciones del Despacho Judicial que por ley les toca asumir.

Nos sorprende que se haya vinculado dentro de la acción constitucional a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**, por unos trámites de indebida notificación, que supuestamente realizo el Despacho Judicial, que ignorábamos haberse realizado, porque entre otras cosas, no fuimos vinculados dentro de **ACCION POPULAR**, de la cual apenas estamos conociendo.

El segundo tema planteado al Despacho, se contrae en relación a dilucidar la responsabilidad de la Secretaria de Salud Distrital de Santa Marta en el otorgamiento de las pretensiones del actor, las cuales fueron negadas por parte del accionado **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**, según afirmaciones realizadas por el accionante.

2. CARENCIA DEL OBJETO POR FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Por lo anteriormente expuesto se logra configurar la carencia del objeto por falta de legitimación por pasiva, debido a que la Secretaria de Salud del Distrito de Santa Marta, no está legitimada para cumplir con lo pretendido por el accionante, conforme a lo expuesto en el numeral primero de este memorial, aunado a lo anterior, no se logra demostrar siquiera de manera sumaria, el sentido en que la Secretaria de Salud Distrital vulneró los derechos fundamentales del accionante.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991 dispone: "**La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubieren actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior**". (Subrayaras y resaltas son nuestras)

Por lo conjugado en lo anteriormente expuesto, es notable que la Secretaria de Salud Distrital carezca de una legitimación por pasiva, para responder por lo pedido por el accionante.

Con fundamento en las normas y argumentaciones anteriormente expuestas, la suscrita Secretaria de Salud Distrital de Santa Marta comedidamente le formula las siguientes:

II. SOLICITUDES

III.I. Sírvase señor Juez **EXONERAR** de toda responsabilidad a la Secretaria de Salud Distrital de Santa Marta, por cuanto no es la responsable de la vulneración de los derechos fundamentales del actor y, en consecuencia, **DESVINCULARLA** del trámite de tutela, por no estar legitimada para satisfacer las peticiones del actor.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como pruebas y anexos, las obrantes en el escrito de tutela

IV. NOTIFICACIONES

Se recibirán en el correo institucional saluddisrital@santamarta.gov.co

De usted,
Atentamente,

HENRIQUE LUIS TOSCANO SALAS
Secretario de Salud Distrital

Revisó: Giselle Dávila Aarón	Jefe de oficina de Apoyo a la Gestión	
Proyectó: Javier Bonet Vergara	Abogado Contractual Asuntos Jurídicos y Contractuales	

